

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado,» correspondiente al día 12 del actual, número 448, aparece la siguiente Orden del Gobierno General:

«La municipalización de servicios por las Corporaciones Locales regulada en el artículo 131 y siguientes de la vigente ley Municipal, tiene sus precedentes en el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, artículos 169 y sucesivos. La exposición de motivos de este último Cuerpo legal, la fundamenta en «la necesidad de dar medios amplios para lograr el bien de los pueblos, dando una movilidad y gestión a las Corporaciones Municipales en los servicios públicos en beneficio del vecindario, si bien con la debida garantía para los intereses de las empresas existentes.

Las referidas disposiciones regulan los casos en que las Corporaciones Locales no tienen participación alguna en las Empresas que explotan servicios que se han de municipalizar, y aquellos otros en que las mismas disfrutan de concesiones municipales, pero deja sin regular los casos en que los Ayuntamientos tengan una participación más o menos importante en los servicios objeto de la municipalización.

Obliga lo expuesto a dictar una disposición, no que modifique los preceptos vigentes, sino que los aclare, recogiendo los casos que en ellos se omitieron y que son, como queda dicho, aquellos en que los Municipios, por tener una crecida participación en las empresas explotadoras del servicio municipalizable, se hace preciso librarlos de trabas que dificulten la labor municipal y social a ellos encomendada.

Sentado esto, y teniendo en cuenta que hay Ayuntamientos cu-

ya participación en las Empresas explotadoras de servicios, como los de que trata esta disposición, sobrepasa el cincuenta por ciento del capital de las mismas, representando un patrimonio municipal que exige una intervención directa del Municipio en ellas, para lo que es preciso salvar ligeras dificultades, como es el trámite de previo requerimiento de un año, para proceder a la expropiación de la parte del capital ajeno al Municipio, imprimiendo con ello un aceleramiento en la realización del bien público, en consonancia con las normas ágiles características del Nuevo Estado, y teniendo, además, en cuenta que la traba que se trata de salvar no persigue otro fin sino el de amparar los derechos de las Empresas a expropiar, amparo que en el caso a legislar no es preciso, ya que nadie más interesados que las propias Corporaciones en que esos intereses estén defendidos plenamente por ser ellas las mayores participes, y los particulares conservan los derechos de protección que la Ley les otorga.

Este Gobierno General estima necesario dictar una orden aclaratoria al artículo 139 de la Ley Municipal vigente, inspirada en los principios expuestos, imprimiendo la rapidez necesaria a la realización de servicios públicos en beneficio de los Ayuntamientos y del Estado mismo, sin perjuicio de los intereses privados, y en su virtud he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Corporaciones Municipales que tengan participaciones en Empresas de servicios municipalizables conceptuados como de primera necesidad, según el artículo 131 de la Ley Municipal vigente, estarán facultadas para proceder a la expropiación y el rescate de dichas Empresas o Sociedades a favor de las Corporaciones interesadas sin necesidad del transcurso del año de previo aviso establecido en el apartado a) del artículo

139 de la citada Ley, siempre que la participación de la Corporación Municipal en la Sociedad o Empresa represente más del 50 por 100 del capital de la misma.

Artículo 2.º Los demás trámites para la municipalización del servicio serán los mismos que se establecen en las disposiciones vigentes.

Valladolid 7 de enero de 1938. =Segundo Año Triunfal.=El Gobernador General, Luis Valdés.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de enero de 1938. =Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de triquinosis en el ganado existente en el término municipal de Valle de Valdelaguna, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras propiedad del vecino de Huerta de Abajo, D. Miguel Horrodea, señalándose como zona sospechosa todo el casco de población del citado pueblo de Huerta de Abajo y como zona infecta las mencionadas cochiqueras de D. Miguel Horrodea.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son decomiso e inutilización de la res parasitada y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XLVI del Reglamento de Epizootias.

Burgos 10 de enero de 1938. =Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 19 del corriente, y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de enero, sean los siguientes:

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos	0'46
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'56
Id. de paja corta de 6 id	0'42
El kilogramo de paja larga	0'09
El id. de carbón	0'21
El id. de leña.....	0'09
El litro de aceite.	2'40
El id. de petróleo	0'90

Burgos 14 de enero de 1938. =Segundo Año Triunfal.=El Secretario, Antonio Martínez Díaz = V.º B.º =El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.

COMISION GESTORA

Esta Corporación, ha acordado señalar el día 26 del actual, a las doce de la noche, para la celebración de la segunda subasta de contratación de carbones con destino a las necesidades de las Casas de Caridad, Maternidad y Expósitos durante el año actual.

Asimismo acordó señalar dicho día, a las doce y treinta minutos, para la que ha de tener lugar con motivo de la adquisición de carbones con destino al consumo en el Hospital Provincial durante referido periodo de tiempo.

En ambas subastas regirá el pliego de condiciones económico administrativas, publicado en el B. O., número 286, correspondiente al día 9 de diciembre de 1937, así como las clases de carbones y precios publicados en dicho periódico oficial y en el correspondiente al día 20 del mismo mes, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación Provincial.

Burgos 14 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente accidental, Ricardo D. Oyuelos.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

TESORERIA DE HACIENDA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de circulación de automóviles, que el período voluntario para proveerse de la Patente correspondiente al primer semestre del año actual, será del 17 al 31 del presente mes, ambos inclusive, a excepción de los comprendidos en el artículo 1.º del Decreto, número 154, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 7 de enero del año último por lo que respecta a los vehículos comprendidos en las letras B—C; advirtiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo incurrirán en el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100, si lo realizasen durante los diez días siguientes a la terminación del período voluntario.

Burgos 15 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, José García.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

10 por 100 de Pesas y Medidas, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Forestales.

CIRCULAR

En el plazo de cinco días, los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán a esta Oficina, sin pretexto ni excusa alguna, las certificaciones del 10 por 100 de Pesas y Medidas, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Forestales, del 4.º trimestre de 1937 o sea las correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año último; en dichas certificaciones detallarán si ha habido ingresos por dichos conceptos.

Se previene, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios, el exacto cumplimiento de lo ordenado, no dando lugar a que les sean impuestas las sanciones reglamentarias a que haya lugar por su incumplimiento.

Burgos 12 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, J. Bermúdez.

COMISION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Esta Comisión, en la sesión celebrada el día de ayer, acordó los siguientes nombramientos provisionales e interinos.

Por sanción.

D. Juan de Mata Pascual Martínez, de Villambistia se le traslada a Salcedillo o Trueba. Se hace público este nombramiento en este periódico oficial por ignorar la residencia actual del interesado.

D.ª Celsa Merino Marcos, se la traslada de Ciadoncha a Agüera.

Grupo A).

D. Jesús González Martínez, eligió Gamonal de Riopico.

D. Narciso Coma Freixas, Pardilla.

Grupo B).

D. Francisco López Zárate, del Grado Profesional, eligió Villayero Motquillas. D.ª Rufina Manjón Pérez, Cusillista de 1935 número 6, de esta Provincia, se la confirma provisionalmente en Arroyuelo. Doña Serviliana Díez Quintana, número 23 idem., eligió Robredo de Temiño.

Nombramientos interinos.

D. Bernardino González García, Grupo C. E. fué nombrado para Moriana y D. Román López Alonso, para Quintanilla Montecabezas.

A D. Ricardo Puente Martín, se le traslada de la mixta de Carazo, a la unitaria de Sotresgudo.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los interesados.

Burgos 11 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Julio Saldaña.

Providencias judiciales

Burgos

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia accidental de esta ciudad, dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos promovidos por D. Octaviano Guzmán Cubas, como mandatario de D. Guillermo Cuenca Merino, representado por el Procurador don Guzmán Pison, contra D. Ramón Quintana López-Dávalos, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta por segunda vez en pública subasta, por término de ocho días y con la rebaja del 25 por 100 de su importe, los siguientes bienes:

Cuatro pagarés números 100392, 93, 94 y 95, extendidos en papel timbrado de la clase 8.ª, de 10.000 pesetas cada uno, al interés del 4 por 100 anual, a la orden de don Domingo Rico Gil, quien les endosó al Sr. Sautu y éste a su vez a D. Ramón Quintana, el 26 de febrero de 1931, con el último cupón pagado en 8 de junio de 1930, que aparecen unidos a los autos que

penden en este Juzgado, seguidos por el Sr. Abogado del Estado contra el D. Ramón Quintana y otro, sobre nulidad de préstamo hipotecario.

Un crédito contra D. Federico Pérez Velasco, vecino de Arroyal, por 2.000 pesetas e intereses, a favor de D. Ramón Quintana.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, el día 28 de los corrientes, a las doce de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de las cantidades por que salen a subasta los pagarés y crédito; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tales cantidades; que el remate se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo, la cantidad que haya conseguido el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 14 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Guerra.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª instancia accidental, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Burgos, con motivo de la construcción de un paso superior en el camino de los «Chopos» de Tudanca, obra perteneciente a la construcción de la Sección 3.ª de la Subsección 2.ª del Ferrocarril Madrid Burgos

Resultando que formulada por el Ingeniero encargado de dichas obras la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras del mencionado paso superior y rectificadas por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, se insertó en el B. O. de la provincia, el día 27 de octubre de 1937, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que se estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que transcurrido dicho plazo no se presentó ninguna reclamación.

Resultando que tanto el Ingeniero encargado de las obras representante de la Administración como la Abogacía del Estado de esta

provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa vigente y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución.

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones; y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados, que se ha nombrado Perito para representar a la Administración al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos afecto a esta Jefatura D. Rafael Villa y Calzadilla, pudiendo los interesados si no están conformes con el expresado nombramiento, designar durante el plazo de los ocho días por sí y ante el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas; teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración.

Burgos 13 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José de Roda.

Anuncios particulares

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera, 13, 3.º.—Teléfono 1372.

4—8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 13, 1.º

Teléfono 220

3